GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá lunes 25 de mayo de 2009

Nº 26288

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES Resolución Ministerial Nº 08 (De martes 11 de abril de 2006)

"POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARCILLA Y TOSCA)OTORGADA A LA EMPRESA ARCILLAS DE CHITRÉ, S.A."

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución Nº 31 (De viernes 8 de mayo de 2009)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.PMDSCH-C2/II-39-08, ACUEDUCTO PARA LA COMUNIDAD DE RÍO SERENO, DISTRITO DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIOUÍ".

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 081 (De jueves 19 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE INSTAURA LA UTILIZACIÓN DE UN FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LOS PACIENTES FENEMINOS QUE UTILICEN PRODUCTOS COMERCIALES QUE CONTENGAN LOS PRINCIPIOS ACTIVOS TALIDOMIDA. ISOTRETIINOINA. LENALIDOMIDA. MICOFENOLATO DE MOFETILO Y ACIDO MICOFENÓLICO".

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 277 (De martes 14 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE DICTAN LAS BASES PARA EL CONCU**RSO** DE ADVERTENCIAS SANITARIAS Y PICTOGRAMA SOBRE CONTROL DEL TABAOUISMO EN PANAMÁ".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV Nº 101-08 (De jueves 17 de abril de 2008)

"POR LA CUAL SE REGISTRA EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE CASA DE VALORES, SENS FINANCIAL BROKERS CORP., POR B STOCKS, S.A.".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 116-DFG (De lunes 20 de abril de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO Nº166--DC-DFG DEL 30 DE JUNIO DE 2006. MODIFICADO POR EL DECRETO Nº205-DFG DEL 18 DE JUNIO DE 2008"

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sentencias Nº 709-07 (De viernes 3 de octubre de 2008)





"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD. INTERPUESTA POR EL LIC. OLMEDO SANJUR G. EN REPRESENTACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PARA OUE SE DECLARE NULA. POR ILEGAL LA RESOLUCIÓN NO. 014-2007-PLENO/TADECP DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2007. EMITIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución Nº 005 (De miércoles 22 de abril de 2009)

"OUE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. Nº 246-2008 (De viernes 3 de octubre de 2008)

"AUTORIZAR A BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S.A. PARA COMPARTIR PERSONAL OUE LABORA EN EL DEPARTAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE BANCOLOMBIA (PANAMÁ). S. A., PARA QUE FUNJA COMO OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DEL BANCO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008".

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA/CHIRIQUI

Acuerdo Municipal Nº 6 (De jueves 5 de marzo de 2009)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE OFICIO DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE REMEDIOS. DEL DISTRITO DE REMEDIOS. PROVINCIA DE CHIRIQUÍ".

AVISOS / EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 08 PANAMA, 11 DE ABRIL DE 2006.

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato N°55 de 30 de diciembre de 1985, publicado en Gaceta Oficial N°20,494 del 19 de febrero de 1986, el Estado otorgó a la empresa ARCILLAS DE CHITRE, S.A., una concesión con derechos no exclusivos de extracción de minerales no metálicos (arcilla y tosca) en cinco (5) zonas con 128.143 hectáreas, ubicadas en el distrito de Chitré, provincia de Herrera e identificada con el símbolo ADECH-EXPL(ARC y TOS)76-9;

Que mediante memorial presentado el día 18 de febrero de 1998, por el Víctor Manuel García Villalaz, actuando como Apoderado Especial de la empresa ARCÍLLAS DE CHITRE, S.A., se solicitó la prórroga de la referida concesión.

Que el Contrato N°55 de 30 de diciembre de 1985, que le otorgó los derechos exclusivos de extracción del mineral no metálicos (arcilla y tosca) por un período de doce (12) años a la empresa ARCILLAS DE CHITRE, S.A., se venció el 19 de febrero de 1998, ya que fue publicado en la Gaceta Oficial N°20,494 del 19 de febrero de 1986;

Que el Artículo 17 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 establece que los contratistas deberán informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos y la empresa ARCILLAS DE CHITRE, S.A., nunca presentó los referidos informes de producción;





Que el Artículo 19 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, establece que los contratistas deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de exploración y explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal, de acuerdo con las instrucciones que dicte la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y a la fecha la concesionaria no ha presentado ningún informe anual de Trabajo;

Que la Cláusula CUARTA del Contrato N°55 de 30 de diciembre de 1985 que otorgó la concesión de extracción de arcilla y tosca a la empresa ARCILLAS DE CHITRE, S.A., estable que "...El período del Contrato podrá prorrogarse..." plasmándose de esta manera la facultad optativa del Estado en otorgar prórroga o no de dicha concesión, situación contraria sucedería si dicha Cláusula expresara..."El período del Contrato tendrá que prorrogarse".

Que al igual que lo actual los artículos 17 y 19 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Cláusula UNDECIMA del Contrato N°55 de 30 de diciembre de 1985, establece la obligación de la concesión de suministrar todo los informes que la Ley, reglamento e Instrucciones requieren dentro de los plazos establecidos y esto no fue cumplido por la concesionaria;

Que el Artículo 25 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 establece en su Acápite d, que el Ministerio de Comercio e Industrias podrá decretar la cancelación de los Contratos de que trata la presente Ley "por incumplimiento de las obligaciones contraídas por El Contratista en el Contrato".

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de PRÓRROGA de la concesión de extracción de minerales no metálicos (arcilla y tosca) otorgada mediante el Contrato No.55 de 30 de diciembre de 1985, a la empresa ARCILLAS DE CHITRE, S.A., con el símbolo ADECH-EXPL(ARC y TOS)76-9, en (5) zonas con 128.143 hectáreas, ubicadas en el distrito de Chitré, provincia de Herrera.

SEGUNDO: Declarar VENCIDA la concesión de extracción de minerales no metálicos (arcilla y tosca) otorgada mediante el Contrato No.55 del 30 de diciembre de 1985 a la empresa ARCILLAS DE CHITRE, S.A., en (5) zonas, por expiración de término del Contrato.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a devolver la Fianza de Garantía depositada por la empresa ARCILLAS DE CHITRE, S.A., por un valor de B/.1,000.00 (Mil balboas con 00/100), mediante Bonos Agrarios Serie C, 1979-2004 al 4% AC-MN°431, según el Recibo N°25 del 8 de julio de 1985, emitido por la propia Contraloría.

CUARTO: Incorporar las áreas relacionadas con el Contrato No.55 de 30 de diciembre de 1985 al Régimen de Reserva Minera.

QUINTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración y/o apelación ante la autoridad respectiva, dentro de los cinco (5) días a partir de su notificación personal.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17, 19 y 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y Cláusulas CUARTA Y UNDÉCIMA del Contrato N°55 de 30 de diciembre de 1985.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE.

ALEJANDRO G. FERRER L.

Ministro de Comercio e Industrias.

MANUEL JOSE PAREDES

Viceministro Interior de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible

Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN No.31

(De 08 de Mayo de 2009)

"Por la cual se Adjudica Definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/II-39-08, Acueducto para la Comunidad de Río Sereno, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí.





EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de la República de Panamá celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo No.1768/OC-PN, con el propósito de financiar la ejecución del Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Chiriquí.

Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y su respectiva Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa, convocó al Acto de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/II-39-08, Acueducto para la Comunidad de Río Sereno, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí.

Que conforme lo indica el pliego de cargos que sirvió de base para la celebración de esta licitación, el 31 de marzo de 2009, se llevó a efecto en la Instalaciones del Municipio de Renacimiento, en la Provincia de Chiriquí, el acto de recepción y apertura de las propuestas de las empresas participantes en el presente acto público.

Que en dicho acto participaron los siguientes proponentes:

CAPITAL CONSTRUCTION, S.A. B/, 1,098,036,41

SERMACO, S.A. B/.3,751,160.00

RIEGOS DE CHIRIQUI, S.A. B/1,697,166.87

TRANSCARIBE TRADING, S.A. B/.3,348,660.00

Que el precio oficial para este acto público se fijó en B/.1,200,000.00, el cual se indicó en el aviso de convocatoria.

Que el 3 de abril de 2009, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el estudio de la propuesta presentada, y en ese informe concluyó que RIEGOS DE CHIRIQUI, S.A., no presentó la carta de oferta, según el formulario de especificaciones, por lo tanto, se desestimó su propuesta y no se procedió a evaluar. En cambio, la empresa CAPITAL CONSTRUCTION, S.A. obtuvo una puntuación de 79.00; la empresa SERMACO, S.A., obtuvo una puntuación de 50.49 y la empresa TRANSCARIBE TRADÍNG, S.A. obtuvo 52.95.

Que mediante Nota PMDSCH No. 040-2009 de 8 de abril de 2009, suscrita por el Licdo. Daniel Robleto, Director Ejecutivo PMDSCH, solicita al BID la no objeción para adjudicar definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/II-39-08, Acueducto para la Comunidad de Río Sereno, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriqui, a la empresa CAPITAL CONSTRUCTION, S.A., por la suma de B/.1,098,036,41, en vista que obtuvo una puntuación de 79.00 y su oferta quedó en 8.5% por abajo del precio oficial.

Que mediante nota CPN-905/2009, fechada el 17 de abril de 2009, el Banco Interamericano de Desarrollo manifiesta su no objeción para adjudicar definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/II-39-08, Acueducto para la Comunidad de Río Sereno, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, a la empresa CAPITAL CONSTRUCTION, S.A., por la suma de B/.1,098,036,41.

En mérito de todo lo expuesto, El Ministro de la Presidencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/II-39-08, Acueducto para la Comunidad de Río Sereno, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriqui, a la empresa CAPITAL CONSTRUCTION, S.A., por la suma de B/.1,098,036,41, en vista que obtuvo una puntuación de 79.00 y su oferta quedó en 8.5% por abajo del precio oficial.

SEGUNDO: Advertir a la Adjudicataria que tendrá el término establecido en el pliego de cargos para formalizar el contrato respectivo y para presentar la fianza de cumplimiento de contrato.

TERCERO: A partir de la fecha de la publicación de esta Adjudicación Definitiva, conforme se establece en el pliego de cargos y en las políticas de adquisición del BID, cualquier consultor o proponente que desee saber cuáles fueron los motivos por los cuales su propuesta no fue seleccionada, podrá solicitar una explicación al prestatario o a la Entidad Licitante. Lo más pronto posible, el Prestatario está obligado a proporcional al consultor una explicación por la que su propuesta no fue seleccionada, ya sea por escrito y/o en una reunión informativa. En este último caso, el consultor deberá cubrir todos los gastos derivados de su participación en dicha reunión informativa.





FUNDAMENTO LEGAL: Contrato de Préstamo No.1768/OC-PN, Políticas de Adquisición del BID en materia de obras, bienes y servicios, su Reglamento Operativo y su Plan de Adquisiciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los(8) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia

CARLOS GARCIA MOLINO

Viceministro Encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD RESOLUCIÓN No. 081 (de 19 de marzo de 2009)

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los principios activos Talidomida, Isotretinoina, Micofenolato de Mofetilo, Acido Micofenólico y la Lenalidomida producen efectos adversos que pueden afectar el producto de la concepción en pacientes femeninas en edad fértil cuando el mismo es administrado.

Que estos efectos adversos pueden llegar a provocar malformaciones congénitas en la descendencia de las mujeres que sean tratadas durante el embarazo.

Que los productos comerciales que contienen Talidomida, Isotretinoina y Lenalidomida están contraindicados en mujeres embarazadas o que piensan quedar embarazadas por lo que se sugieren medidas para minimizar el riesgo de ocurrencia de malformaciones congénitas.

Que los productos comerciales que contienen Micofenolato de Mofetilo o Acido Micofenólico están contraindicados en mujeres embarazadas y las mujeres de edad fértil, deberán seguir las precauciones necesarias para evitar un embarazo durante la terapia como medida para minimizar el riesgo de ocurrencia de malformaciones congénitas.

Que una de estas medidas es informar a los pacientes de los riesgos que puede generar la ingesta de productos, con estos principios activos, en mujeres embarazadas o que piensan quedar embarazadas,

Que se deben establecer los mecanismos que garanticen la calidad, la seguridad y la eficacia de los productos que se fabriquen, importan y comercializan en el país.

Que se debe educar al consumidor sobre los efectos que producen los medicamentos para que los utilice en forma racional.

Que los proveedores son responsables por la calidad, seguridad y eficacia de los productos regulados por la Ley 1 de 10 de enero de 2001, así como por la información que brindan para el adecuado uso de los mismos.

Que le corresponde al Ministerio de Salud velar por la calidad, seguridad y eficacia de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Instaurar la utilización de un formulario de consentimiento informado para los pacientes femeninos que utilicen productos comerciales que contengan los principios activos Talidomida, Isotretinoina, Lenalidomida, Micofenolato de Mofetilo y Acido Micofenólico.





ARTÍCULO SEGUNDO: Instaurar la utilización de un formulario de consentimiento informado para los pacientes masculinos que utilicen productos comerciales que contengan principios activos Talidomida y Lenalidomida.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a los laboratorios fabricantes y a las agencias distribuidoras, proveer un formulario de consentimiento informado a los médicos tratantes.

ARTÍCULO CUARTO: Los datos que el formulario de consentimiento informado son los siguientes:

- a. Breve descripción del problema relacionado al principio activo del producto comercial que usted distribuye o fabrica.
- b. Breves precauciones a tomar
- c. La siguiente frase: "Estoy dispuesto (a) a recibir el tratamiento con (nombre comercial) y acepto los riesgos y medidas de precaución involucradas que me han sido explicadas en su totalidad" o frase parecida.
- d. Nombre de paciente.
- e. Firma de aceptación del paciente.
- f. Si el paciente es menor de edad nombre y firma de la persona responsable.
- g. Nombre del médico.
- h. Fecha de la cita médica (en donde se le prescribe y explican los riesgos).
- Firma de médico
- j. Nombre de la Clínica u Hospital (en donde se le prescribe y expliquen los riesgos).
- k. Nombre de la Farmacia.
- 1. Fecha en la cual fue dispensado el producto.
- m. Nombre del Farmacéutico.
- n. Firma del Farmacéutico.
- o. Firma de recibido del paciente.

ARTÍCULO QUINTO: El formulario de consentimiento informado debe tener un (1) original para el médico y tres (3) copias distribuidas de la siguiente manera: una (1) para el paciente, una (1) para la farmacia y una (1) para la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

ARTICULO SEXTO: En la medida en que sea necesario o a solicitud del distribuidor o del fabricante se le proveerá de una copia de este formulario debidamente completado por las partes involucradas en el llenado del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: La copia del formulario de consentimiento informado que pertenece a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para su entrega deberá adjuntarse a los informes trimestrales de sustancias controladas.

ARTICULO OCTAVO: Para los principios activos Talidomida, Lenalidomida, Micofenolato de Mofetilo y Acido Micofenólico se completará el formulario de consentimiento informado una sola vez.

ARTICULO NOVENO: Toda persona que maneje el formulario de consentimiento informado deberá guardar la confidencialidad de la información de éste.

ARTICULO DECIMO: Ninguna farmacia podrá dispensar los medicamentos en cuestión sin la presentación del formulario de consentimiento informado.

ARTICULO UNDECIMO: Que esta medida se hará efectiva seis (6) meses después de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 178 de 12 de julio de 2001.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

LICDO. ERIC CONTE





Director Nacional de Farmacia y Drogas

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCION Nº 277

(de 14 de abril de 2009)

Por la cual se dictan las bases para el concurso de advertencias sanitarias y pictograma sobre control del tabaquismo en Panamá

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que es función esencial del Estado velar por la salud de su población y un deber informar plenamente al público, de la naturaleza adictiva y letal del consumo de tabaco, y que se debe proteger adecuadamente a todos contra sus consecuencias para la salud.

Que es un derecho de la población, particularmente de los fumadores, estar informados sobre las consecuencias del consumo del tabaco.

Que es una responsabilidad de la salud pública prevenir y detener el aumento del consumo de tabaco para proteger la salud de las personas, mediante la adopción de medidas para el control y vigilancia del mismo y así reducir las tasas de morbi - mortalidad por patologías asociadas al tabaco.

Que el uso de los productos de tabaco constituye uno de los problemas más importantes de salud pública en el mundo y que en el caso de Panamá siete de las diez primeras causas de muerte se asocian al consumo de tabaco y es responsable de muchas otras enfermedades agudas, crónicas y mortales, en los diferentes grupos de población.

Que la mayoría de los fumadores comienzan a fumar a una edad muy temprana, que no son conscientes del grado y la naturaleza del daño causado por los productos de tabaco, y que debido a las propiedades adictivas de la nicotina encuentran grandes dificultades para dejar de fumar, aún cuando estén sumamente motivados a hacerlo.

Que se ha comprobado que la comercialización de los productos de tabaco, mediante el diseño, la publicidad, la promoción, el patrocinio, el envasado y el suministro, contribuye con el aumento del consumo de productos de tabaco.

Que desde el año 2006 y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 17 de 2005, nuestro país cuenta con advertencias sanitarias y pictogramas rotativos anuales en el empaquetado de los productos de tabaco.

Que el aartículo 6 de la Ley 13 de 24 de enero de 2008, establece que en los paquetes y envases de productos del tabaco deberá aparecer impresa una advertencia sanitaria en la parte inferior de la cara frontal y posterior de cada paquete o envase de los productos del tabaco, con una imagen o pictograma.

Que en los artículos 7 al 13 de la Ley 13 de 2008 y en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 230 de 2008, se establecen los criterios que deben cumplirse para la colocación de la advertencia sanitaria y de imágenes o pictogramas en todo empaquetado de productos de tabaco.

Que en el artículo 4 de la Ley 13 de 2008 se define Empaque y etiqueta externos como las cajetillas, los cartones y similares utilizados en los productos del tabaco para la venta al por menor.

Que para cumplir con esta disposición ha sido necesario recurrir al banco de advertencias y pictogramas internacionales, por lo que se hace necesario realizar un concurso nacional para contar con advertencias y pictogramas sobre el control del tabaquismo en Panamá.

RESUELVE:





Artículo 1. Realizar el concurso de advertencias sanitarias y pictogramas sobre control del tabaquismo en Panamá, con la finalidad de contar con el primer juego de producción nacional de 5 pictogramas diseñados y validados para sus respectivas advertencias sanitarias.

Artículo 2: Establecer mediante esta resolución, como en efecto establece, las bases para el concurso de advertencias sanitarias y pictograma sobre control del tabaquismo, definiendo lo siguiente:

- a. Objetivo: Involucrar a los estudiantes universitarios en la lucha contra el hábito de fumar.
- b. Población participante en el concurso: Estudiantes universitarios de cualquier edad, de todo el país, exceptuando a los que laboren en instituciones públicas de salud.
- c. Requisitos para participar:
- 1. Ser estudiante universitario de cualquier edad.
- 2. Estar matriculado en cualquier universidad, pública o privada del país en carreras de comunicación social, diseño gráfico y ciencias de la salud.
- d. Divulgación, Inscripción y Entrega de Trabajos:
- 1. La divulgación de las bases del concurso se hará mediante: la página web del Ministerio de Salud, visitas a los centros universitarios que formen estudiantes de las carreras involucradas con el tema del concurso, distribución de volantes y conferencia de prensa.
- 2. La inscripción es totalmente gratis.
- 3. Fecha de convocatoria al concurso pictórico: Del 15 de abril hasta las 12 m. d. del 15 de mayo de 2009. Los trabajos se recibirán en las oficinas de la Dirección de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, ubicado en el Corregimiento de Ancón, calle Williams Gorgas, Edificio 255. Teléfono: 512-9456. Horario de Atención: 7:30 am. 3:30 pm de lunes a viernes.
- 4. Forma de entrega de los trabajos: Los trabajos deben ser entregados en sobre sellado señalando lo siguiente:
- a- En la parte de atrás:
- 1- Seudónimo
- 2- Nº de Cédula
- 3- Teléfono
- b- Dentro del mismo sobre sellado, en una hoja blanca:
- 1-Nombre completo
- 2-Edad
- 3-Dirección
- 4-Nombre de la Facultad y Universidad a la que pertenece el concursante.
- 5-Copia del recibo de matrícula.
- 6-Bases del concurso totalmente llenas.
- 7-Consentimiento informado, cuando se trata de fotografías que involucran personas. Si se trata de menores de edad, se deben adjuntar los documentos que certifiquen que quien está firmando es el tutor.
- e. Materiales y Formato de los Trabajos:
- 1. Materiales para la Advertencia Escrita:
- a- Papel bond de 20 libras
- b- Técnica: Redacción de texto relacionado con el pictograma que se presente.





- c- Entregada impresa en papel y en formato electrónico de Word, en un CD.
- 2. Materiales para el pictograma:
- a- Papel de Fotos, tamaño 4"x6", orientación horizontal.
- b- Técnica a utilizar: Fotografía a colores en definición de 300 pixeles por pulgada.
- c- Entregada en archivo electrónico bmp e impresión en papel foto.
- 3. Formato del trabajo: El formato de presentación de los trabajos deberá cumplir con las siguientes especificaciones:
- a- Pictograma Fotográfico: presentado en papel de foto 4"x6", deberá incluir en el reverso de la impresión los siguientes datos: lugar, fecha y hora de la toma de la fotografía, autor y seudónimo.
- b- Mensaje: Letra tipo arial, No. 14, en mayúscula cerrada, resaltada en negrita a espacio sencillo, máximo de dos líneas, en color negro.
- f. Derecho de Autor: Al momento del concurso, el concursante presentará fotografías originales y de carácter nacional y dado que no cuenta con derecho de autor, en virtud de que este concurso tiene la finalidad de que las advertencias sanitarias y sus pictogramas, sean utilizadas libremente para el control del tabaco, tanto a nivel nacional como internacional y por tanto las mismas serán ubicadas en la página web del Ministerio de Salud, el banco de datos de la OPS-OMS y de la Conferencia de las Partes del Convenio Marco para el Control del Tabaco; "todo diseño o gráfico original que el concursante presente, será cedido y/o traspasado en su totalidad e integridad al Ministerio de Salud, y este efectuará los trámites de Derecho de Autor".
- g. Reconocimiento público: Con la finalidad de reconocer públicamente el aporte a la salud pública ofrecido por los concursantes, el Ministerio de Salud, hará de conocimiento público la identidad de los ganadores a través de su página Web
- h. Validación del material presentado: Con la finalidad de valorar la efectividad en la transmisión del mensaje, el Jurado Calificador someterá a validación las propuestas presentadas. Dicha validación se realizará utilizando la técnica de grupo focal, el cual estará integrado por 10 fumadores de diferentes edades quienes emitirán juicio sobre el impacto que les genere las advertencias sanitarias propuestas y sus respectivos pictogramas. Para efectos de esta validación se entregará a los participantes un cuestionario que tiene como finalidad consignar la opinión de los integrantes del grupo focal.
- i. Evaluación de los trabajos por el Jurado Calificador: el jurado calificador evaluará las fotos y los mensajes de texto considerando contenido, pertinencia con el tema y el mensaje que trasmite a las personas, para lo cual tomará en cuenta las opiniones emanadas del grupo focal.
- j. Composición del Jurado Calificador. El jurado estará compuesto por profesionales destacados en las siguientes áreas:
- 1. Promoción de la Salud
- 2. FUNDACANCER
- 3. Empresa Publicitaria
- 4. Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional del Ministerio de Educación
- 5. Salud Mental del Ministerio de Salud
- k. Premios. Los cinco primeros lugares serán premiados de la siguiente forma:

1. Primer lugar: B/. 800.00

2. Segundo lugar: B/, 650.00

3. Tercero lugar: B/. 550.00

4. Cuarto lugar: B/. 450.00

5. Quinto lugar: B/. 400.00

Los premios serán entregados en forma de cheque y aportados por la Coalición Panameña contra el Tabaquismo de los fondos del proyecto "Desarrollo de advertencias sanitarias y pictogramas para la aplicación del artículo 11 del FCTC con enfoque nacional", financiado por la American Cancer Society".





- 1. Selección y Entrega de Premios a Ganadores. La selección por el Jurado Calificador será el día 21 de mayo de 2009 a las 10:00 a.m en el salón Rómulo Roux del Ministerio de Salud. La entrega de premios se hará en rueda de prensa, durante la Feria de Control de Tabaco que se realizará en el Campus de la Universidad de Panamá el 29 de mayo de 2009. El día de la premiación deben estar presente los participantes o su representante debidamente autorizado, así como funcionarios de la Junta de Control de Juegos.
- m. El Comité Organizador del Concurso está integrado por las siguientes personas:
- 1. Directora de Promoción de la Salud, del Ministerio de Salud o a quien delegue.
- 2. Jefe o representante de uno de los Departamentos de Dirección de Promoción de la Salud, del Ministerio de Salud o a quien delegue.
- 3. Jefe del Departamento de Formación y Capacitación del Ministerio de Salud o a quien delegue.
- 4. Un representante de la Coalición Panameña Contra el Tabaquismo, COPACET.
- 5. Un representante del Departamento de Salud Mental, de Dirección General de Salud Pública, del Ministerio de Salud.
- 6. Un representante de la Subdirección de Ambiente, de Dirección General de Salud Pública, del Ministerio de Salud.
- 7. Un representante de la Dirección de Relaciones Publicas del Ministerio de Salud.
- n. El Comité Organizador hará entrega de todo el material que se genere durante el concurso al Ministerio de Salud, mediante la Dirección General de Salud Pública, quien procederá a gestionar el derecho de autor ante la autoridad competente y garantizará el uso adecuado de este material.
- o. Información adicional. Para información adicional, comunicarse a la Dirección de Promoción de la Salud, del Ministerio de Salud, ubicado en el Corregimiento de Ancón, Calle Williams Gorgas, Teléfono 512-9456 y a la Coalición Panameña contra el Tabaquismo, COPACET, ubicada en calle Manuel Espinosa Batista, Edificio Cali 10B, Teléfonos 223-0140, 6670-1987.

Artículo 3: Se anexan a esta resolución y son parte integral de ella, los siguientes documentos:

1. FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA EL CONCURSO:

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA EL CONCURSO NACIONAL DE ADVERTENCIAS SANITARIAS Y PICTOGRAMAS CONTRA EL TABAQUISMO

Datos del participante:	
Nombres y apellidos:	AM MATERIAL CONTRACTOR
N° dc Cédula	
Edad	
Dirección Residencial	
Teléfono Residencial	
Teléfono Celular	
Correo Electrónico	
Facultad donde estudia	
Universidad	

2. Formulario de Consentimiento Informado:

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA EN EL CONCURSO DE ADVERTENCIAS SANITARIAS Y PICTOGRAMAS SOBRE CONTROL DEL TABAQUISMO

El Ministerio de Salud y la Coalición Panameña contra el Tabaquismo están realizando un concurso de fotografías, en el marco de contar con advertencias sanitarias e imágenes fotográficas que ilustren dichas advertencias para ser colocadas en las cajetillas de cigarrillos, cigarros y otros productos de tabaco. Dichas imágenes se utilizarán, también, en actividades





educativas y serán colocadas en la página web del Ministerio de Salud, de la OPS-OMS y de la Conferencia de las Partes del Convenio Marco de la OMS para el control del Tabaco. En ningún caso serán utilizadas para fines lucrativos, pues el Ministerio de Salud mantendrá el derecho de autor.

Estas advertencias y sus respectivas imágenes o pictogramas tienen la finalidad de educar sobre los daños a la salud del fumador y de quienes se exponen al humo de tabaco de otras personas, con la intención de que los fumadores dejen de fumar y que los jóvenes que aún no han iniciado el consumo de productos de tabaco se desaliente a iniciar con este mortal hábito.

Usted, como víctima del consumo de tabaco contribuirá con su experiencia, en las actividades de educación y capacitación orientadas a evitar que otros sufran lo que usted ha experimentado.

Por ello, le solicitamos su anuencia para que, de manera voluntaria y de conformidad con el respeto a los derechos de los pacientes, permita al joven estudiante universitario utilizar la fotografía que le tome para participar en este concurso. SU PARTICIPACIÓN ES TOTALMENTE VOLUNTARIA Y GRATUITA, lo que significa que en ningún momento puede solicitar regalías como producto de esta participación.

Si usted está de acuerdo en participar, debe saber que su nombre no será divulgado y que en todo momento será confidencial su identidad, aunque en aquellos casos donde aparezca en la foto su rostro, el mismo se presentará en los empaquetados de los productos nacionales que se distribuyan en el mercado nacional y en algunos mercados internacionales. No es necesario, que divulgue detalles de su padecimiento, aunque si sus principales diagnósticos (por ejemplo cáncer de pulmón, infarto del corazón, enfisema u otro) debido a que será un insumo para que el concursante redacte el texto de la advertencia escrita, por ejemplo (fumar produce cáncer de pulmón).

En caso de menores de edad este consentimiento deberá ser firmado por el padre o el tutor. Cuando se trate de personas de 7 a 17 años deberá aparecer la firma del menor.

Usted puede elegir permitir o no que se le tome una foto. No hay mingún problema si usted no lo desea. Su participación es completamente voluntaria y será su contribución con la salud de la población panameña e internacional.

Nombre y Cedula de la Persona Fotografíada
Nombre y Cedula del Testigo
Nombre y Cedula del Tutor
Artículo 4: La presente resolución empezará a regir a partir de la firma.
Fundamento de Derecho: Ley 66 de noviembre de1947, Ley 13 de 24 de enero de 2008, Decreto Ejecutivo Nº 17 de 2005
Comuníquese y Cúmplase
DR. CIRILO LAWSON

REPUBLICA DE PANAMÁ COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV No. 101-08

(del 17 de abril **de 2008**)

La Comisión Nacional de Valores



Director General de Salud



En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Comisión Nacional de Valores velar por que las personas sujetas al Decreto Ley 1 de 8 de junio de 1999, cumplan con éste y con sus reglamentos;

Que mediante Resolución CNV-4-2008 de 8 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Valores otorgó Licencia de Casa de Valores a SENS FINANCIAL BROKERS CORP.; sociedad inscrita en el Registro Público, Ficha 532183, Documento 981419 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que SENS FINANCIAL BROKERS CORP., mediante nota de 19 de marzo de 2008 presentó comunicación sobre el cambio de nombre;

Que a la comunicación arriba descrita, se adjunto copia de Escritura Pública No. 5961 de 17 de marzo de 2008, por la cual se registra acta de asamblea general de accionistas de SENS FINANCIAL BROKERS CORP., y por medio de la cual se modifica la cláusula primera del Pacto Social, a fin de hacer el cambio de nombre de SENS FINANCIAL BROKERS CORP., a B STOCKS, S.A.;

Que una vez considerado lo anterior y visto el informe de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de 4 de abril de 2008, la Comisión Nacional de Valores estima que no hay objectones para registrar el cambio de razón social del titular de la Licencia de Casa de Valores, por lo que se considera procedente resolver de conformidad, por lo que se;

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: REGISTRAR el cambio de Razón Social del titular de la Licencia de Casa de Valores, SENS FINANCIAL BROKERS CORP., por B STOCKS, S.A.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Manuel Martans

Comisionado Presidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Rosaura González Marcos

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECRETO Nº116-DFG Panamá, 20 de abril de 2009

"Por el cual se modifica el Decreto №166-DC-DFG del 30 de junio de **2006**, modificado por el Decreto №205-DFG del 18 de junio de **2008**."

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Fiscalización General ha recomendado a esta superioridad que se considere la posibilidad de ajustar la delegación de refrendo que tiene el personal de fiscalización de la referida Dirección, con respecto a los desembolsos de los préstamos agropecuarios del Banco de Desarrollo Agropecuario, de manera tal que la puedan aplicar conforme al rango de delegación de refrendo que ejercen para los contratos de préstamos agropecuarios de esa entidad.





Que el Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República, al igual que lo autoriza para delegar algunas de sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a","d", "f", "i" y "j" de la disposición en mención.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el Artículo Primero del Decreto Nº166-DC-DFG del 30 de junio de 2006, modificado por el Decreto Nº205-DFG del 18 de junio de 2008, para que quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: El Jefe o Subjefe de Fiscalización de la Contraloría General en el Banco de Desarrollo Agropecuario está facultado para refrendar las contrataciones, addendas y desembolsos de los préstamos agropecuarios, siempre que el acto de manejo o documento de afectación fiscal sometido a refrendo, no exceda el monto de cien mil balboas (B/.100,000.00). Igual delegación de refrendo tienen los Jefes o Subjefes Regionales de Fiscalización.

Los demás funcionarios de la Dirección de Fiscalización General, de menor jerarquía, a los que se les haya autorizado el registro de sus firmas en las cuentas bancarias del Banco de Desarrollo Agropecuario, podrán refrendar las contrataciones, addendas y desembolsos de préstamos agropecuarios, siempre que el monto de cada acto de manejo o documento de afectación fiscal, no exceda de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de 2009.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

CARLOS A. VALLARINO R.

Contralor General

JORGE L. QUIJADA V.

Secretario General

ENT. No. 709-07

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD, interpuesta por el Licenciado Olmedo Sanjur G., en representación de TRIBUNAL ELECTORAL, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 014-2007 PLENO/TadeCP del 8 de noviembre de 2007, emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, viernes (3) de octubre de dos mil ocho (2008)

VISTOS:

El licenciado OLMEDO SANJUR, actuando en virtud de poder conferido por el Tribunal Electoral de Panamá, ha presentado demanda conten-cio-so administrativa de nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 014-2007-Pleno/TadeCP del 8 de noviembre de 2007, emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

El acto administrativo impugnado resolvió revocar en todas sus partes el Acuerdo 2 de Sala de Acuerdos 51 de 6 de septiembre de 2007, dictado por el Tribunal Electoral de Panamá, por la cual se declaró desierta la Licitación por Mejor Valor No. 2007-0-40-0-08-LV-000211 para el Proyecto de Nuevo Sistema de Identificación Ciudadana, a la vez que adjudicó al proponente CONSORCIO SAGEM, la referida Licitación.

I. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

El argumento central que sustenta la demanda, es que el acto proferido por el Tribunal de Contrataciones Públicas es contrario al ordenamiento legal, toda vez que dicho tribunal administrativo tenía competencia para conocer sobre el recurso de impugnación que se presentara contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratista, pero no así, para conocer de actos en los que la entidad pública contratante declarara desierto el acto público, como aconteció en el negocio de marras.

A tal efecto, la parte actora plantea que dicha actuación infringe la Ley 22 de 2006 sobre Contrataciones Públicas (tal y como se encontraba vigente al momento de expedirse el acto acusado), en sus artículos 2 (numerales 3, 36 y 46), en relación con el artículo 104; artículos 24, 21, 19, 41, 48, 49, 50, 90, 114 y 115. Adicionalmente estima infringido el artículo 354 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 2006, que reglamenta la Ley de Contratación Pública.



Las normas invocadas por el recurrente establecían lo siguiente:

a. Disposiciones de la Ley 22 de 2006:

Artículo 2. Glosario, Para los fines de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

- 2. Acto público. Procedimiento administrativo por el cual el Estado, previa convocatoria pública, selecciona entre varios proponentes, ya sean personas naturales o jurídicas y en igualdad de oportunidades, la propuesta o las propuestas que reúnen los requisitos que señalan la Ley, los reglamentos y el pliego de cargos.
- 36. Recurso de impugnación. Es el recurso que pueden interponer todas las personas naturales
- o jurídicas que se consideren agraviadas por una resolución que adjudique un acto de selección de contratista, en el cual se considere que se han cometido acciones u omisiones ilegales o arbitrarias. Este recurso agota la vía gubernativa.
- 46. Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Es el tribunal independiente e imparcial que conocerá, en única instancia, del recurso de impugnación contra el acto que pone fin al procedimiento de selección de contratista que regula esta Lev.
- Artículo 104. Creación. Se crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, que tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República. Este Tribunal tendrá competencia privativa por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratista.
- Artículo 24. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista o a la excepción de este, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:
- 1. El aviso de convocatoria.
- 2. Los requisitos para participar en el respectivo procedimiento de selección de contratista.
- 3. Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.
- 4. Las condiciones y la calidad de los bienes, las obras o los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
- 5. Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.
- 6. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.
- 7. Los criterios y la metodología de ponderación de las propuestas que van a ser utilizados por la entidad licitante, cuando en el procedimiento de selección de contratista existan parámetros adicionales al precio. En este caso, se debe incluir una tabla que indique claramente los puntajes y las ponderaciones que formen parte del criterio de selección.
- 8. Las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales, referentes al objeto de la contratación.
- 9. Los modelos de formularios que deberán completar y presentar los proponentes, como las fianzas, el proyecto de contrato, los modelos de cartas, las declaraciones juradas cuando procedan y demás documentos y certificaciones que se requieran.
- 10. Los anexos en caso de que así se requiera.
- 11. Las reglas de adjudicación en casos de empate en los precios ofertados por dos o más proponentes, que se definan en el reglamento de esta Ley.





12. En los casos de adquisición de bienes y servicios que involucren tecnología de información y comunicación con sumas superiores a ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175,000.00), se deberá incluir la certificación que indique el concepto favorable de la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental sobre el pliego de cargos y las especificaciones técnicas.

Los pliegos de cargos son públicos y pueden ser consultados y obtenidos por todos los interesados en participar en un procedimiento de selección de contratista o excepción de acto público, a través de medios electrónicos de comunicación informáticos y de tecnologías afines o de manera manual o física. Cuando se adquieran en forma manual o física, el interesado asumirá los costos de reproducción.

Los pliegos de cargos se regirán por los modelos y las circulares o guías generales, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de las particularidades y los requerimientos especiales en cada caso.

Artículo 21. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos.

Artículo 18. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

- 1. En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado. Con este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, y las autoridades estarán obligadas a dar impulso oficioso a las actuaciones
- 2. Las normas de los procedimientos de selección de contratista se interpretarán de manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos, o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos, para no decidir o proferir providencias inhibitorias.
- 3. Se tendrá en consideración que las reglas y los procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual para servir a los fines estatales, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección y garantía de los derechos de los administrados.
- 4. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos, a fin de evitar dilaciones y retardos en la ejecución del contrato.
- 5. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que, con motivo de la celebración y ejecución del contrato, se presenten.
- 6. Las entidades estatales iniciarán los procedimientos de selección de contratista o

contratarán directamente, cuando así lo permita esta Ley, siempre que cuenten con las respectivas partidas o disponibilidades presupuestarias.

- 7. El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones, variaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos diferentes a los previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- 8. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección de contratista, deberán elaborarse los estudios, los diseños y los proyectos requeridos, así como los términos de referencia y el pliego de cargos, asegurándose de que su elaboración no se realice en forma incompleta, ambigua o confusa.
- 9. La autoridad respectiva constituirá la reserva y el compromiso presupuestario requerido, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato. Los ajustes que resulten necesarios se registrarán de acuerdo con lo establecido por la ley vigente y la disponibilidad presupuestaria.
- 10. Por ser los ajustes de precios objeto de materia presupuestaria, deberán formar parte de la ley anual que, para tales efectos, expida la Asamblea Nacional y promulgue el Órgano Ejecutivo.
- 11. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales ni otras formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma expresa lo exijan el pliego de cargos o las leyes especiales.





- 12. Si en el procedimiento de selección de contratista, quien convoque, presida los actos respectivos o elabore los contratos, advirtiera o se le advirtiera que se ha pretermitido algún requisito exigido por la ley, sin que contra tal acto se hubiera interpuesto algún recurso por la vía gubernativa, deberá ordenar el cumplimento del requisito omitido o la corrección de lo actuado. Efectuada la corrección, la tramitación continuará en la fase subsiguiente a la del acto corregido.
- 13. Las entidades estarán obligadas a recibir las cuentas presentadas por el contratista y, si a ello hubiera lugar, a devolverlas al interesado en un plazo máximo de tres días, con la explicación por escrito de los motivos en que se fundamenta la determinación para que sean corregidas y/o completadas.
- 14. La entidad licitante ordenará la realización de trámites omitidos o la corrección de los realizados en contravención al ordenamiento jurídico, de oficio o a petición de parte interesada, si no se hubiera interpuesto recurso por vía gubernativa. Esta potestad saneadora se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley.

Artículo 19. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuestas personas, contratos con la entidad u organismo en que trabajen, ni participar en este en calidad de propietarios, socios o accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del proponente en un acto público. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las juntas y de los comités directivos de entidades públicas y empresas en que el Estado sea parte.

Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:

- 1. Están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legitimos de los contratistas y terceros
- 2. Serán legalmente responsables por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa. En este último caso, la actuación indebida se considerará una falta administrativa grave.
- 3. Sus actuaciones estarán regidas por una conducta ajustada al ordenamiento jurídico, y serán responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la ley, y por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta
- 4. Será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, el jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- 5. Los que sean integrantes de comisiones de evaluación están obligados a actuar con estricto apego a la ley y a los criterios y metodologías contenidos en el pliego de cargos.

Artículo 41. Licitación por mejor valor. La licitación por mejor valor es el procedimiento de selección de contratista en el cual el precio no es el factor determinante, y se podrá realizar cuando los bienes, las obras o los servicios que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los treinta mil balboas (B/.30,000.00). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

En la celebración de la licitación por mejor valor, se observarán las siguientes reglas:

- 1. El pliego de cargos deberá describir detalladamente el puntaje y la ponderación que se le asignará a cada uno de los aspectos que se evaluarán en dicho acto. En ningún caso, el precio contará con una ponderación inferior al treinta por ciento (30%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los puntos que se considerarán para la adjudicación del acto público.
- 2. De acuerdo con la cuantía, se anunciará mediante publicación, en la forma y con la antelación establecidas en los artículos 30 y 31 de la presente Ley.
- 3. Los proponentes entregarán su propuesta, la cual deberá estar ajustada a las exigencias del pliego de cargos, incluyendo el precio ofertado y la correspondiente fianza de propuesta.
- 4. La propuesta de los proponentes será entregada por ellos en la fecha, la hora y el lugar conforme, a lo señalado en el pliego de cargos.
- 5. Vencida la hora establecida en el pliego de cargos para la presentación de las propuestas, no se recibirá ninguna más y se procederá a abrir las propuestas de cada uno de los proponentes en el orden en que fueron recibidas, las cuales se darán a conocer públicamente.



6. Quien presida el acto rechazará de plano las propuestas que no estén acompañadas de la fianza de propuesta. Igualmente se rechazarán las propuestas acompañadas por fianzas con montos o vigencias inferiores a los establecidos en el pliego de cargos.

La presente disposición es de carácter restrictivo, por lo que en ningún caso podrán ser rechazadas propuestas por causas distintas a las aquí señaladas.

Contra el acto de rechazo, el agraviado podrá reclamar hasta el siguiente día hábil ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, que tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para resolver el reclamo.

- 7. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los funcionarios que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto. Esta acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada tanto en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panama Compra", como en los tableros de información de la entidad licitante.
- 8. Concluido el acto público, se unirán al expediente las propuestas presentadas, incluso las que se hubieran rechazado, así como las fianzas de propuesta, a menos que los licitantes vencidos o rechazados soliciten su devolución, entendiéndose con ello que renuncian a toda reclamación sobre la adjudicación de la licitación.
- 9. Inmediatamente después de levantada el acta, se remitirá el expediente, que contiene las propuestas de los participantes, a una comisión evaluadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante. La comisión estará integrada por profesionales idóneos en el objeto de contratación.
- 10. La comisión evaluadora verificará el cumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos por parte de todos los proponentes. Una vez comprobado el cumplimiento de dichos requisitos, pasará a evaluar los siguientes aspectos, siempre que los proponentes hayan cumplido con los requisitos obligatorios, aplicando la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos. En ningún caso, la comisión evaluadora calificará ni asignará puntajes a los proponentes que hayan sido descalificados en función de su incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.
- 11. Luego de evaluar todas las propuestas, la comisión evaluadora emitirá un informe en el que se detallarán las propuestas descalificadas por el incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, si las hubiera, y se describirá cada propuesta con el puntaje obtenido de acuerdo con la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos. Esta comisión contará con un plazo máximo de veinte días hábiles para rendir su informe, y con una sola prórroga adicional de diez días hábiles cuando la complejidad del acto así lo amerite.
- 12. Una vez emitido el informe, este será publicado obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panama Compra" y estará disponible, ese mismo día, una copia impresa de dicho informe para los participantes en el acto que la deseen. Igualmente, la entidad licitante comunicará sobre la publicación de este informe a los proponentes que, en su propuesta, hayan incluido su correo electrónico o fax.
- 13. A partir de la fecha de la publicación descrita en el numeral anterior, los participantes del acto público tendrán derecho a recibir, por parte de la entidad licitante, copia del expediente, incluyendo las propuestas de los participantes en el acto, y tendrán cinco días hábiles para hacer observaciones al informe, las cuales se unirán al expediente. Los costos asociados a la reproducción del expediente correrán por cuenta de los interesados.
- 14. Transcurrido el plazo descrito en el numeral anterior, el jefe de la entidad licitante o el funcionario en quien se delegue, procederá, mediante resolución motivada, a adjudicar el acto público al oferente que haya obtenido el mayor puntaje, de acuerdo con la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos, o a declararlo desierto, si todos los proponentes incumplen con los requisitos obligatorios del pliego de cargos.

En los casos en que se presente un solo proponente y este cumple con los requisitos y las exigencias obligatorios del pliego de cargos, la recomendación de la adjudicación podrá recaer en él, siempre que el total de puntos obtenidos en su ponderación no sea inferior al ochenta por ciento (80%) del total de puntos y el precio ofertado sea conveniente para el Estado.

Las entidades del Estado deberán consultar el Catálogo Electrónico de Productos y

Servicios antes de proceder a llamar a un acto de selección de contratista, y verificar si los productos o servicios requeridos por la entidad están o no incluidos en dicho Catálogo.





Si los productos o servicios requeridos por la entidad licitante están en el Catálogo

Electrónico de Productos y Servicios, la entidad está obligada a adquirir los productos o servicios de dicho Catálogo.

Dependiendo de una necesidad particular, las entidades podrán solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, efectuar un proceso de selección de contratista para 26 productos y servicios ya incluidos en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios que, por razones fundadas, les será más beneficioso.

Artículo 48. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. La comisión evaluadora o verificadora, según sea el caso, deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada.

La comisión presentará su evaluación mediante un informe, dirigido al representante legal de la entidad licitante o el funcionario delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión.

El informe de la comisión no podrá ser modificado ni anulado, salvo que por mandamiento del representante legal de la entidad, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se declare que se hizo en contravención de lo dispuesto en esta Ley o el pliego de cargos. En estos casos, las autoridades antes mencionadas podrán ordenar un nuevo análisis de las propuestas por parte de la comisión, o someter las propuestas a un análisis por parte de un nuevo grupo de profesionales idóneos.

Artículo 49. Adjudicación de los actos de selección de contratista. Si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en quien se delegue, considera que se han cumplido las formalidades establecidas por esta Ley, adjudicará o declarará desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En el caso de que se declare desierto un acto de selección de contratista, se hará con base en lo señalado en el artículo 50 de la presente Ley.

Las personas que se consideren agraviadas con la decisión podrán recurrir por la vía gubernativa, conforme a las reglas del procedimiento administrativo instituido en el artículo 114 de la presente Ley, sin perjuicio de acudir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para promover la acción contenciosa.

Artículo 50. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

- 1. Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.
- 2. Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.
- 3. Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, onerosas o gravosas.
- 4. Si todas las propuestas presentadas en el acto provienen de un mismo grupo económico de sociedades vinculadas, conforme al numeral 40 del artículo 2 de la presente Ley.
- 5. Cuando los postores en un acto de subasta de bienes públicos no hubieran ofertado un precio igual o mayor del valor estimado para el acto, y en el caso de subasta en reversa, no hubieran ofertado un precio igual o menor del precio máximo de referencia.
- 6. Cuando se considere que las propuestas son contrarias a los intereses públicos.
- 7. Cuando el objeto de contratación esté contenido en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios, y ninguna de las ofertas mejora los precios y condiciones contenidos en él.

Declarado desierto el acto, la entidad pública podrá convocar a un nuevo acto. La nueva convocatoria se realizará con la antelación prevista en el artículo siguiente.

En caso de subasta en reversa, si solo se presentara una propuesta, la entidad podrá, en lugar de declararla desierta, negociar directamente el contrato únicamente con ese proponente, a un precio que sea igual o menor del precio máximo de referencia; o igual o superior al valor estimado, en los casos de subasta de bienes públicos.

Artículo 90. Fianza de recurso de impugnación. La fianza de recurso de impugnación es la garantía que el proponente debe adjuntar al recurso de impugnación, cuando este considere que se han violado sus derechos en un procedimiento de selección de contratista.





Esta fianza será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta sin exceder la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00), para actos públicos relacionados con adquisición de bienes y servicios, y sin exceder la suma de quinientos mil balboas (B/.500,000.00) para actos relacionados con la realización de obras.

La Dirección General de Contrataciones Públicas reglamentará los aspectos concernientes a esta fianza.

Artículo 115. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.

Las reclamaciones que tengan cuantías superiores a los cincuenta mil balboas

(B/.50,000.00) deberán ser interpuestas por apoderado legal, al igual que todos los recursos de impugnación.

b. Disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 366 de 2006

Artículo 354: (Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas)

El Tríbunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a:

- a)Confirmar lo actuado por la entidad contratante,
- b)Modificar lo actuado por la entidad contratante,
- c)Revocar lo actuado por la entidad contratante, restableciendo el derecho vulnerado,
- d)Anular lo actuado por la entidad contratante. (Art. 114 L 22-2006)

Sustentación de las infracciones:

Al motivar cada uno de sus cargos de ilegalidad, el demandante básicamente plantea lo siguiente:

1. El Tribunal de Contrataciones Públicas asumió competencia para conocer de un acto que no le ponía fin al procedimiento de selección de contratista, toda vez que lo que hizo el Tribunal Electoral, a través del Acuerdo No.2 de Sala de Acuerdos 51 de 6 de septiembre de 2007, fue declarar desierto el acto de Licitación por Mejor Valor No. 2007-0-40-0-08-LV-000211 para el Proyecto de Nuevo Sistema de Identificación Ciudadana, y hacer una nueva convocatoria para continuar el procedimiento de contratación, toda vez que ninguna de las propuestas presentadas cumplía con los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos.

Continúa expresando el actor, que mientras no se realizara una adjudicación, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas carecía de competencia para conocer y decidir el recurso de impugnación.

2. Que la propuesta presentada por el CONSORCIO SAGEM, al que a la postre, el Tribunal de Contrataciones Públicas le adjudicó la licitación, no cumplia con el Pliego de Cargos y sus Adendas, al ofrecer al Tribunal Electoral productos biométricos distintos a las especificaciones técnicas exigidas, pues se establecía como un requisito indispensable, que el producto ofrecido tenía que haber estado instalado en algún país del Continente Americano y/o Ibérico, lo que no cumplia la propuesta de CONSORCIO SAGEM.

Un argumento reiterativo de la parte actora en este contexto, es que la actuación demandada le ocasiona un grave perjuicio a los intereses públicos, toda vez que le ha adjudicado una contratación, para un tema de enorme sensibilidad e importancia nacional, como es el "Sistema de Identificación Ciudadana", a una empresa que no cumplió los requisitos y exigencias previstas en el Pliego de Cargos.

3. Que se aceptó la consignación de una fianza para la promoción del recurso de impugnación, pese a que no existia jurídicamente un contrato que garantizar, infringiendo con ello, las normas relacionadas con la consignación de fianza.

Con sustento medular en estas consideraciones, la parte actora en este proceso solicita que se declare nulo, por ilegal, el acto proferido por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

II. INFORME RENDIDO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA

De la demanda instaurada se corrió traslado al Presidente del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, para que rindiese un informe explicativo de su actuación, lo que se materializó a través del documento visible a foja 59-85 del expediente.





En el extenso y pormenorizado informe, la autoridad demandada inicia por presentar consideraciones doctrinales sobre las nuevas orientaciones filosóficas de la normativa sobre contratación pública, exaltando el control de legalidad que debe imperar sobre las actuaciones de las entidades contratantes, y la importancia de respetar lo previsto en el Pliego de Cargos de la contratación y el informe de la Comisión Evaluadora.

De la misma manera se opone a la viabilidad de la acción de nulidad instaurada, y a la decisión cautelar emitida por esta Sala de la Corte, considerando que el acto atacado no es violatorio del ordenamiento legal.

Destaca la especialidad del procedimiento del Tribunal de Contrataciones Públicas y la facultad de este Tribunal para conocer del recurso de impugnación, ya sea que se adjudique el acto público, o que se declare desierto, en vías de que se examine la actuación de la entidad contratante.

En tal sentido, el tribunal demandado manifiesta que si bien es cierto, una de las facultades que le asiste a la entidad contratante, es la de declarar desierto el acto público, el rechazo de las propuestas debe estar sustentado en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o consideraciones de mayor relevancia social que hagan difícil la ejecución del contrato, para evitar la aplicación de consideraciones arbitrarias o discrecionales.

Finalmente destaca que el recurso de impugnación fue presentado con la consignación de la fianza respectiva, y que se acogió la impugnación presentada por el CONSORCIO SAGEM por ser la única propuesta que había cumplido con todas las exigencias del Pliego de Cargos, razón por la cual, tenía que adjudicársele el acto público.

III. CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

De la demanda presentada también se corrió traslado a la Procuraduría de la Administración, para que emitiese concepto en relación al acto acusado.

Esta agencia del Ministerio Público, mediante Vista Fiscal No. 123 de 26 de febrero de 2008, se pronunció en relación a la pretensión de la parte actora, externando el criterio de que el acto acusado no infringe el ordenamiento jurídico.

La referida opinión se sustenta en lo medular, en que si el Tribunal Electoral consideraba que la propuesta presentada por el CONSORCIO SAGEM no cumplía con los requisitos del Pliego de Cargos, se debió ordenar un nuevo análisis de las propuestas por parte de la Comisión Evaluadora o someterla al análisis de un nuevo grupo de profesionales.

Finalmente manifiesta, que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas tiene facultad para conocer de los recursos de impugnación que se presenten contra resoluciones que declaren desierto un acto público, y para adjudicar el acto público, a tenor de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 22 de 2006 y su reglamento, razón por la cual solicita que se declare que el acto administrativo proferido por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas no infringe el ordenamiento jurídico.

IV. DECISIÓN DE LA SALA TERCERA

Una vez surtidos los trámites establecidos para estos procesos, la Sala se avoca a la decisión de la causa, previo las siguientes consideraciones:

Se ha sostenido ante este Tribunal, que la decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, de revocar en todas sus partes el Acuerdo 2 de Sala de Acuerdos 51 de 6 de septiembre de 2007, dictado por el Tribunal Electoral de Panamá, por la cual se declaró desierta la Licitación por Mejor Valor No. 2007-0-40-0-08-LV-000211 para el Proyecto de Nuevo Sistema de Identificación Ciudadana, y a su vez le adjudicó al proponente CONSORCIO SAGEM, la referida Licitación, infringe la normativa de contratación pública, por tres consideraciones básicas:

- Porque el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas no le era dable conocer del recurso de impugnación contra la decisión del Tribunal Electoral de declarar desierta la licitación, toda vez que el referido recurso estaba diseñado (antes de su reforma en el año 2008), para la impugnación la adjudicación de actos públicos, y no así, cuando el referido acto se declara desierto;
- 2. En adición a lo anterior, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas decidió adjudicar el acto público a una empresa que no había cumplido con las especificaciones y exigencias del Pliego de Cargos, con lo que dicha adjudicación se hacían notoria y ostensiblemente contraria y lesivas a los intereses públicos; y
- Porque en el curso del procedimiento seguido ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, de infringieron normas de la ley de contratación pública.

Una vez ponderados detenidamente los argumentos del demandante, la Sala estima que le asiste razón a la parte actora, en cuanto a que la actuación acusada infringe normas de la Ley 22 de 2006, tal y como se encontraba vigente al momento de producirse los hechos objeto de este análisis. El fundamento que sostiene la decisión de la Corte, es la siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 numeral 36 de la Ley 22 de 2006, sobre contratación pública, vigente al momento de los hechos, el recurso de impugnación es el aquel que pueden interponer personas naturales o jurídicas que se consideren agraviadas por una resolución que adjudique un acto de selección de contratista, en la cual se considere que





se han cometido acciones u omisiones ilegales o arbitrarias.

Por su parte, el artículo 104 de la misma excerta legal, prevé que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas tendrá competencia privativa para conocer en única instancia, del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

Finalmente, los artículos 49 y 50 de la Ley 22 de 2006, establecían la posibilidad de adjudicar el acto público de selección de contratista, o declararlo desierto, conforme a los causales establecidas en dichas normas. Entre dichas causales se prevé, entre otras situaciones, que ninguna de las propuestas cumpla con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, o que las propuestas presentadas se consideren riesgosas, onerosas, gravosas o contrarias a los intereses públicos.

Al analizar el texto de las normas a que hemos hecho referencia, esta Superioridad no puede más que coincidir con los planteamientos del actor, sobre la manifiesta violación de dichas normas, toda vez que el recurso de impugnación que fuere presentado por el CONSORCIO SAGEM no estaba dirigido a enervar un acto de adjudicación del acto de Licitación, sino un acto que declaró desierto el acto de selección de contratista, que es cosa distinta.

La declaratoria de deserción es un mecanismo contemplado en la Ley 22 de 2006, con la finalidad expresar de permitir a la entidad contratante, no seleccionar a ninguno de los proponentes, cuando no estén dadas las condiciones para adjudicar el acto público, por concurrir alguna de las causales que prevé el mencionado artículo 50 de la Ley 22 de 2006.

No escapa a la percepción del Tribunal, que la Comisión Evaluadora de las propuestas para el acto público de Licitación por Mejor Valor, para la adquisición del Sistema de Identificación Ciudadana, había determinado que la única propuesta que cumplía con el Pliego de Cargos era la propuesta del CONSORCIO SAGEM. No obstante, al momento de decidir sobre la adjudicación, el Tribunal Electoral decidió declarar desierto el acto de Licitación, y realizó una nueva convocatoria, toda vez que a juicio de la entidad contratante, ninguna de las propuestas había cumplido con las exigencias del Pliego de Cargos y sus Adendas.

En tal sentido, la documentación que obra en autos revela que según la estimación del Tribunal Electoral, el CONSORCIO SAGEM había incumplido uno de los requisitos fundamentales para que se le adjudicara el acto público, cual era el establecido en el Capítulo II, punto 9, Evaluación, numeral 10, que establece que el proponente debía tener instalado y en uso, en entidades de gobierno en América y/o algún país Ibérico, los productos biométricos ofrecidos.

En tal sentido se destaca, que el CONSORCIO SAGEM ofreció al Tribunal Electoral un producto denominado AFIS CIVIL MULTIBIOMÉTRICO, que utiliza una biometría de huellas dactilares y de reconocimiento facial. No obstante, dicho producto es diferente al producto de reconocimiento facial instalado en el IFE de México, que es un producto llamado Faceit de la empresa Identix.

Ya en el auto de suspensión provisional dictado por esta Sala, el 5 de diciembre de 2007, en un enjuiciamiento preliminar de la situación bajo análisis, y sólo para fines cautelares, esta Superioridad había externado su preocupación por la decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, de adjudicar el acto público a una empresa que, a juicio de la entidad contratante, no cumplía con los requisitos necesarios para su selección, máxime tomando en consideración la complejidad y sensitividad de la materia licitada.

En el referido auto de suspensión provisional, la Sala razonó lo siguiente:

"En el mismo orden de ideas, esta Superioridad no puede soslayar que de conformidad con el articulado de la nueva Ley de Contratación Pública, su normativa está encaminada a la protección y servicio de los intereses públicos, estableciendo además la responsabilidad de los servidores públicos de procurar el cumplimiento de los fines de la contratación

En tal sentido, resulta razonable para esta Corporación Judicial, que si en la estimación del Tribunal Electoral, como ente público contratante, las propuestas presentadas no cumplían con las exigencias del pliego de cargos, procediera a declarar desierta la licitación y a convocar a un nuevo acto público, en beneficio de los intereses públicos, máxime cuando el proyecto licitado evidentemente resulta de superlativa importancia para el país, como es el nuevo sistema de identificación ciudadana."

Todo el examen adelantado al material incorporado al dossier, y sus antecedentes, lleva a esta Corporación de Justicia a concluir que al haber considerado el Tribunal Electoral que las propuestas no cumplían con el Pliego de Cargos, estaba legalmente facultado, a tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22 de 2006, para declarar desierto el acto público, en la búsqueda de asegurar los intereses públicos.

Este acto de declaratoria de deserción no constituía un acto atacable mediante recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, a la luz de lo establecido en el texto vigente en ese momento, de la Ley 22 de 2006, toda vez que los artículos 2, 104, 49 y 50, eran claros al establecer que el recurso de impugnación podía interponerse contra la resolución que adjudicara un acto de selección de contratista, pero no se establecía la posibilidad de impugnar por ese medio, las resoluciones que declararan desierto el acto público.





Lo anterior se ve corroborado, al constatarse que en la reciente modificación introducida a la Ley 22 de 2006, mediante la Ley 41 de 2008, se realizaron importantes adiciones y variaciones al texto original de la ley de contratación pública, incluyendo ahora disposiciones que en forma expresa señalan que la resolución que declara la deserción de un acto público, puede ser objeto del recurso de impugnación, aspecto que no se había contemplado el texto de la Ley 22 de 2006, vigente al momento de expedirse el acto impugnación. La mención directa en torno a la declaratoria de desierto como acto atacable por vía del recurso de impugnación, se aprecia en las siguientes normas, citadas a sólo a título de ejemplo:

- En el artículo 2 (Glosario) ahora se señala que el recurso de impugnación está diseñado para atacar el acto de adjudicación, o la declaratoria de deserción emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista;
- 2. El artículo 104, texto modificado, ahora señala que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas conocerá del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación o la declaratoria de deserción;
- 3. El artículo 114 de la Ley 22 de 2006, ahora modificado, establece que el recurso de impugnación podrá ser utilizado por los proponentes que se consideren agraviados por una resolución que adjudique o declare desierto un acto de selección de contratista.

De todo lo expuesto se sigue, que al momento en que se emitió el acto censurado, el Tribunal de Contrataciones Públicas no podía conocer a través del recurso de impugnación, de la declaratoria de deserción de la Licitación Por mejor Valor convocada por el Tribunal Electoral, acto que en ese momento no adjudicaba la contratación, ni le ponía fin al proceso de selección del contratista para el Proyecto del Nuevo Sistema de Identificación Ciudadana, toda vez que al declararse desierto el acto público, se convoca nuevamente a la licitación.

Esta Superioridad debe concluir por lo anterior, que el acto acusado ha infringido los artículos 2, 104, 49 y 50 de la Ley 22 de 2006, como se encontraba vigente al momento de los hechos, por lo que es de lugar reconocer la pretensión contenida en la demanda, resultando innecesario por razones de economía procesal avanzar en el análisis de los restantes cargos de ilegalidad.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE ES NULA, POR ILEGAL, la Resolución No. 014-2007-Pleno/TadeCP del 8 de noviembre de 2007, emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

WINSTON SPADAFORA F.

ADÁN ARNULFO ARJONA L. NELLY CEDEÑO DE PAREDES

JANINA SMALL

SECRETARIA

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN 005

(De 22 de abril de 2009)

"QUE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

 Que la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, "Que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", fue reformada por la Ley 69 de 27 de diciembre de 2007, "Que crea la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional, adscribe los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y dicta otras disposiciones".





- 2. Que la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, artículo 8, establece como funciones de la Junta Directiva aprobar las políticas, las estrategias y los planes del Instituto, presentados por el Director General; establecer y reglamentar el régimen administrativo y desarrollar las funciones de las dependencias del Instituto.
- 3. Que la Ley 69 de 27 de diciembre de 2007, al modificar la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, en su artículo 30, adiciona el artículo 26-A que preceptúa que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses establecerá, dentro de su estructura organizativa, las unidades correspondientes de los departamentos de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias Forenses, así como cualquier otra unidad administrativa y técnica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- 4. Que la Resolución 2 de 5 de setiembre de 2007, "Que adopta el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", en su artículo 20, dispone como función de la Junta Directiva: dictar y reformar, por medio de resoluciones, los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; así como desarrollar la estructura interna del Instituto, en lo no previsto en esta ley, dentro de los lineamientos consignados en ella, previo proyecto presentado por el Director General.
- 5. Que de conformidad con las tendencias de modernización del Estado, y previo análisis de la situación actual, se adopta la nueva estructura organizativa para el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de imprimirle una dinámica orientada a la simplificación y agilización de los procesos sustantivos del mismo.
- 6. Que con la finalidad de establecer el carácter permanente de la estructura organizativa del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Junta Directiva en sesión ordinaria del día 22 de abril de 2009, decidió adoptar la estructura organizativa del Instituto.

RESUELVE

Artículo Único: Se adopta la estructura organizativa del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así:

Artículo Primero: 1.-Nivel Político y Directivo: entendiendo por éste, el establecido de una conformación jurídica en donde se norma, y se exige el cumplimiento de las políticas, objetivos, estrategias, planes, programas y leyes del Instituto. Además, en él se ejerce la orientación, dirección del mismo y delegación de facultades. Es a su vez, la autoridad máxima del Instituto, y por ende le corresponde ejercer la representación legal y la administración de la entidad. Es el responsable directo de la buena marcha de la organización.

- 2.- Nivel Coordinador: en este nivel se ubican a las unidades administrativas que tienen como funciones principales propiciar y lograr la interrelación de las labores y actividades que ejecuta el Instituto en búsqueda y logro de un objetivo común, procurando que el desarrollo de esas actividades se cumpla en forma armoniosa, ordenada y racional. En este nivel se ubican las unidades administrativas que desempeñan acciones de planificación, dirección y control de forma general en la entidad, así como también las Comisiones de Trabajo creadas para un fin específico.
- 3.- Nível Asesor: las unidades administrativas que corresponden a este nivel, ejercen orientación, aclaran, aconsejan, proponen y recomiendan acciones a seguir a cualquiera de las unidades administrativas que conforman la dependencia, a fin de conseguir los fines adscritos al Instituto, siendo sus funciones de asesoramiento y especificamente asistencia técnica.
- 4.- Nivel Fiscalizador: se incluyen en este nivel todas aquellas unidades administrativas que desarrollan actividades de fiscalización, regulación y control de todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos.
- 5.- Nivel Auxiliar de Apoyo: se incluyen en este nivel, todas aquellas unidades administrativas de las cuales el Instituto procura la disposición y administración de recursos humanos, materiales, financieros, estructurales y que además prestan al mismo los servicios indispensables para el desarrollo de actividades, programas y funciones encomendadas y asignadas a cada unidad administrativa o en su conjunto.
- 6.- Nivel Técnico: se incluyen en este nivel las unidades que desarrollan actividades de investigación en el área de diseño de metodologías, normas y estándares aplicables a procesos de trabajo de las unidades de línea y para las unidades de apoyo con la debida coordinación con los organismos rectores de los sistemas administrativos.
- 7.- Nivel Operativo (sustantivo): agrupa las unidades que dentro del Instituto hacen posible alcanzar los objetivos institucionales y gubernamentales en beneficio de la comunidad en general.

Artículo Segundo: Se ordenan las unidades administrativas dentro de los niveles establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, de la siguiente manera:

Nivel Político y Directivo: Junta Directiva, Dirección General, Subdirección de Medicina Forense y Subdirección de Criminalística.

Nivel Coordinador: Secretaría General.





Nivel Asesor: Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Relaciones Públicas.

Nivel Fiscalizador: Oficina de Auditoría Interna y Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

Nivel Auxiliar y de Apoyo: Secretaría Administrativa y de Finanzas, Secretaría de Recursos Humanos.

Nivel Técnico: Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa.

Nivel Operativo (Sustantivo): Subdirección de Medicina Forense que se divide en: Sección Clínica Médico Legal que comprende la Unidad de Consulta Externa, la Unidad de Enfermeria y la Unidad de Odontología; Sección de Patología Forense que comprende la Unidad de Histopatología, la Unidad de Antropología y la Unidad de Radiología; Sección de Salud Mental Forense que comprende la Unidad de Psiquiatría, la Unidad de Psicología y la Unidad de Trabajo Social.

Subdirección de Criminalística que se divide en la Sección de Criminalística de Campo, que comprende la Sección de Identificación, la Sección de Balística Forense y la Sección de Fotografía Forense; la Sección de Documentología que comprende la Sección de Planimetría Forense, la Sección de Accidentología Vial, la Sección de Morfología Facial y la Sección de Informática Forense; Laboratorio de Química que comprende el Laboratorio de Biología, el Laboratorio de Análisis Biomolecular, el Laboratorio de Sustancias Controladas y el Laboratorio de Toxicología.

Artículo Tercero: El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, posee dos subdirecciones:

Subdirección de Medicina Forense cuyo titular le corresponde:

Reemplazar al Director General en sus ausencias temporales o accidentales, así como desempeñar las funciones del cargo, cuando se produzca vacante absoluta del mismo, mientras se haga nuevo nombramiento; asistir al Director General en las funciones que le son propias y en aquellas que le sean asignadas por éste; ejercer inmediata vigilancia y supervisión sobre el personal subalterno; asistir en reemplazo del Director General a las reuniones de Junta Directiva, en su ausencia o por instrucciones de éste; integrar el Consejo Médico-Forense en reemplazo del Director General; coordinar, por instrucciones del Director General, con las autoridades del Ministerio Público, del Órgano Judicial y con las que se vinculen en el desarrollo de sus funciones, todo aquello que resulte necesario para el adecuado cumplimiento de las mismas; presentar al Director General anualmente o cuando éste se lo requiera, informe de su gestión en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; ejercer por delegación las funciones del Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; las demás que estén relacionadas con la naturaleza del cargo y las que señalen los reglamentos.

Subdirección de Criminalística cuyo titular le corresponde:

Reemplazar al Director General en sus ausencias temporales o accidentales, así como desempeñar las funciones del cargo, cuando se produzca vacante absoluta del mismo, mientras se haga nuevo nombramiento; asistir al Director General en las funciones que le son propias y en aquellas que le sean asignadas por éste; ejercer inmediata vigilancia y supervisión sobre el personal subalterno; asistir en reemplazo del Director General a las reuniones de Junta Directiva, en su ausencia o por instrucciones de éste; integrar el Consejo Técnico Criminalístico en reemplazo del Director General; coordinar, por instrucciones del Director General, con las autoridades del Ministerio Público, del Órgano Judicial y con las que se vinculen en el desarrollo de sus funciones, todo aquello que resulte necesario para el adecuado cumplimiento de las mismas; presentar al Director General anualmente o cuando éste se lo requiera, informe de su gestión en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; ejercer por delegación las funciones del Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; las demás que estén relacionadas con la naturaleza del cargo y las que señalen los reglamentos.

La Secretaría General, la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Relaciones Públicas, la Oficina de Auditoria Interna, la Secretaría de Recursos Humanos, la Secretaría Administrativa y de Finanzas y la Secretaría de Docencia, Investigación y Normativa, estarán bajo la dirección exclusiva de la Dirección General.

Artículo Cuarto: Corresponderà a la Dirección General del Instituto reglamentar el funcionamiento de sus diferentes unidades administrativas.

Artículo Quinto: Se aprueba la Estructura Administrativa del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que se adjunta a la presente resolución.

Artículo Sexto: Esta resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidos (22) días del mes de abril de 2009.

ANA MATILDE GÓMEZ RUILOBA.

Presidenta de la Junta Directiva.





JOSÉ VICENTE PACHAR LUCIO.

Secretario.

NOTE AND TO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES ***WALE POLITICO ***CONCINADOR** ***CONCINA

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.246-2008

(de 3 de octubre de 2008)

El Superintendente de Bancos,





en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A. es una sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a ficha 14331, rollo 641, imagen 424, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, autorizada para ejercer el Negocio de Banca desde Panamá, al amparo de una Licencia Internacional;

Que BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A., es sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a ficha 410143, documento 300982, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, autorizada para ejercer el Negocio de Banca desde Panamá, al amparo de una Licencia Internacional:

Que mediante Resolución S.B.P. No. 33-2007 de 27 de marzo de 2007, esta Superintendencia autorizó a BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A. para adquirir hasta el 100% de las acciones emitidas y en circulación de BANAGRÍCOLA, S. A., quien era propietaria de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A.;

Que mediante Resolución S.B.P. No.079-2008 de 19 de marzo de 2008, esta Superintendencia autorizó el traspaso de ciertos activos y pasivos de BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S.A. a BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A. para que una vez concluido dicho proceso se solicite la liquidación voluntaria de BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A.;

Que BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A. ha presentado ante esta Superintendencia solicitud de autorización excepcional para compartir personal que labora en el Departamento de Cumplimiento de BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S. A., para que funja como Oficial de Cumplimiento del Banco hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.7-2002 de 2 de octubre de 2002, puede autorizarse de manera excepcional y por un período determinado, que dos bancos establecidos en Panamá, pertenecientes a un mismo grupo accionista compartan todas o algunas de las oficinas y/o todo o parte del personal, siempre que no se extienda a áreas de atención al público, y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A. no merece objectiones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S.A. para compartir personal que labora en el Departamento de Cumplimiento de BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S. A., para que funja como Oficial de Cumplimiento del Banco hasta el 31 de diciembre de 2008.

FUNDAMENTO LEGAL: Acuerdo No. 7-2002 de 2 de octubre de 2002 y Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de octubre de de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

REPUBLICA DE PANAMA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

CONCEJO MUNICIPAL DE REMEDIOS

ACUERDO MUNICIPAL Nº 6

DE 5 DE MARZO DE 2009

Se aprueba la adjudicación, de oficio de lotes de terrenos ubicados en el Corregimiento de Remedios, y el Porvenir, Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí; y se faculta al Alcalde del Municipio de Remedios, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS.

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Remedios, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Concejo Municipal del Distrito de Remedios adoptó un procedimiento especial de adjudicación de oficio a través del Acuerdo Municipal Número 004 de 5 de octubre de 2007, en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Remedios, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal (es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de Remedios para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Remedios, los globos de terreno baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de Remedios, del Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, mediante la Escritura Pública número 12 de 06 de enero de 1921, Escritura Pública número 13 de 16 de Junio de 1998

Que el Municipio de Remedios, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Acuerdo Municipal Nº 002 de 04 de Septiembre de 2006, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Remedios, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno a favor de las siguientes personas:

Nombre del peticionario	Nº Cedula	Nº Predio	Ced-catastral	Área M2	Precio	Total a Pagar
OCTAVIO ENRIQUE PATIÑO	4-200-996	RMD 04227	3840-4-14-28-0101	987.76	0.25	B/. 246.94
MIGUEL OSVALDO ROSAS HENRIQUEZ	4-717-2249	RMD 0330	3840-4-14-27-0026	779.76	0.60	B/. 467.86
MELVA ODILA QUIJANO	4-208-660	RMD 0183	3840-4-14-36-0081	324.54	0.40	B/. 129.82
JUAN CARLOS URIBE	4-722-2274	RMD 03153	3840-4-14-19-0037	789.71	0.25	B/. 197.71
HECTOR DUARTE VENADO Y OTROS	4PI-8-35	RMD 04117	3840-4-14-20-0016	734.45	0.25	В/. 183.61
OCTAVIZA ORTEGA DE BERNAL Y OTROS	4-68-233	RMD 0265	3840-4-14-36-0150	966 .71	0.25	B/. 241.67

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Remedios.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Remedios, para que en nombre y representación del Municipio de Remedios firme las resoluciones de adjudicación a favor de los (las) ocupantes. La Secretaria del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Nº 106 de 8 octubre de 1973.





ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Remedios a los cinco (5) días del mes de Marzo del año 2009

H.R GREGORIO ROSAS

Presidente del Concejo Municipal del Distrito de El Porvenir

H. R. Rosa Rodriguez

Corregimiento de El Nancito

H. R Diomedes Quijano

Corregimiento de Remedios Cabecera

H.R Alejandro Murillo

Corregimiento de Santa Lucia

H.R Danilo Vergara

Corregimiento de El Puerto

Adelaida Ostía

Secretaria del Concejo Municipal Del Distrito de Remedios

SANCIONADO POR LA HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS, HOY CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL NUEVE (2009).

BLANCA DE MORALES

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE REMEDIO

Maciel Gálvez

Secretaria

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO: Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, MARÍA GUADALUPE VÁSQUEZ, con cédula No. 8-238-725, he vendido a la sociedad EL MARACUCHO, S.A., inscrita a la Ficha 662083, Documento 1578397 del Registro Público, el aviso de operación No. 8238725-2007-63095 del RESTAURANTE TAPAS ARAGÓN 22, ubicado en Urbanización El Cangrejo, Calle D, edificio D-17, Palmanova, local 7, corregimiento de Bella Vista, provincia de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de 2009.L. 201-318342. Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN. Se informa al público que mediante la escritura pública número 8,825 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, del 11 de mayo de 2009, se ha DISUELTO la sociedad anónima BETAMORPHOSIS, S.A. Este acto se inscribió el 20 de mayo de 2009 en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha 373439, Documento Redi 1579787. L. 201-318437. Primera publicación.



AVISO DE DISOLUCIÓN. Se informa al público que mediante la escritura pública número 3,273 de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, del 16 de febrero de 2009, se ha DISUELTO la sociedad anónima ATI GRAPHICS, S.A. Este acto se inscribió el 13 de marzo de 2009 en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha 564849, Documento Redi 1539983. L. 201-318439. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Se informa al público que mediante la escritura pública número 3,219 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, del 16 de febrero de 2009, se ha DISUELTO la sociedad anónima NOUVELLE, S.A. Este acto se inscribió el 13 de marzo de 2009 en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha 564917, Documento Redi 1539984. L. 201-318438. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Se informa al público que mediante la escritura pública número 3,220 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, del 16 de febrero de 2009, se ha DISUELTO la sociedad anónima DIGITAL PACIFIC CENTER, S.A. Este acto se inscribió el 24 de abril de 2009 en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha 507898, Documento Redi 1566750. L. 201-318436. Primera publicación.

Chitré, 15 de mayo de 2009. AVISO PÚBLICO: Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo No. 777 del Código de Comercio al público que yo, MARYLIN ORTEGA, con cédula de identidad personal No. 4-701-1627, propietario del establecimiento comercial denominado "CANTINA EL LÍMITE" A.O. No. 4-701-1627-2008-145496, ubicado en Calle Central San José, distrito de Ocú, provincia de Herrera, le traspaso mi negocio por venta al Sr. ALBERTO CECILIO RAMOS, con cédula de identidad personal No. 6-57-748. Atentamente: Marilyn Ortega. 4-701-1627. L. 201-318125. Primera publicación.

ANUNCIO DE CIERRE. Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos a nuestros clientes y proveedores, que la empresa EMERALD PLAZA, S.A., ubicada en San Felipe, Calle 1ra., que mediante escritura pública No. 6,885, de 12 de julio de 2001, ha ordenado el cierre definitivo de sus actividades en todo el territorio nacional. L. 201-318398. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 3319 de 16 de abril de 2009, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 397477, Documento 1572565 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público desde el día 7 de mayo de 2009, ha sido disuelta la sociedad: AMAR CORP. L. 201-318081. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público, que mediante Escritura Pública No. 4.058 del 8 de mayo de 2009, de la Notaria Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 439166, Documento 1577267 el 15 de mayo de 2009, ha sido disuelta la sociedad INVEST CENTER INC. Panamá, 19 de mayo de 2009. L. 201-318386. Única publicación.

AVISO No. 8. EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. HACE SABER QUE: Dentro del Proceso de INTERDICCIÓN propuesto por MARIA DE VIVAR, GERARDO DIMAS y RICARDO DIMAS contra RAFAEL ERNESTO DIMAS GARAY, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva es la siguiente: "SENTENCIA No. 146 JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, cinco (5) de marzo de dos mil ocho (2008). VISTOS: En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ - SUPLENTE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LA INTERDICCIÓN del señor RAFAEL ERNESTO DIMAS GARAY, varón, salvadoreño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-4253. En consecuencia se designa como TUTOR PRINCIPAL del interdicto al señor GERARDO ERNESTO DIMAS GUEDES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-154-1676, quien deberá comparecer al Tribunal a fin de tomar debida posesión del cargo, y como TUTORA SUSTITUTA a la señora MARÍA REBECA DIMAS GUEDES, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-208-2508. Se le advierte a los tutores que deberán rendir al Tribunal informes o cuentas anuales de su gestión. CONSULTESE la presente sentencia ante el Tribunal Superior de Familia en los términos de los Artículos 1323 del Código Judicial. Ejecutoriada esta Sentencia, publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscríbase en el Registro Público, así como en el Registro Civil, en virtud de lo que señalan los Artículos 395, 463 y 469 del Código de



la Familia. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 390, 395, 404 ss, 454, 463, 469 y 746 del Código de la Familia; Artículos 781, 834, 836, 1225, 1307, 1309, 1310, 1311, 1318, 1322, 1323 del Código Judicial. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (Fdos.) El Juez y El Secretario. Dentro del Proceso de INTERDICCIÓN propuesto por MARIA DE VIVAR, GERARDO DIMAS y RICARDO DIMAS contra RAFAEL ERNESTO DIMAS GARAY, el Tribubal Superior de Familia ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutiva es la siguiente: TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA. Panamá, once (11) de agosto de dos mil ocho (2008).- VISTOS: Por las razones expuestas, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de Ley, APRUEBA la Sentencia No. 146, de cinco (5) de marzo de 2008, emitida por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, que DESIGNA a GERARDO ERNESTO y MARIA REBECA DIMAS GUEDES, como tutores de su padre RAFAEL ERNESTO DIMAS GARAY. NOTIFÍQUESE, (Fdos.) Los Magistrados y El Secretario. Por tanto se fija el presente AVISO en la Secretaría del Tribunal y copia autenticada son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá, 19 DE MAYO DE 2009. Juez, LICDO. EMILIANO RAMON PEREZ S. JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, LICDO, OSVALDO JARAMILLO. SECRETARIO. L. 201-318447. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 15-09, Arraiján, 30 de marzo de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABÉR. Que el señor (a) DOLORES MARIA PALACIOS DE ACOSTA, con cédula de identidad personal No. 3-68-322, con domicilio en Nuevo Emperador, ha solicitado a este despacho la adjudicación de título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 81, Folio 276 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, con un área de 663.54 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80103-114985. Norte: Resto libre de la finca 3843-T-81-F-276 y mide: 22.118 Mts. Sur: Vereda Primera Sur y mide: 22.118 Mts. Este: Resto libre de la finca 3843-T-81-F-276 y mide: 30.00 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-318419.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 299-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ BERNAL, vecino (a) de El Marañón, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, portador de la cédula No. 8-291-646, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0090-07, según plano aprobado No. 202-04-10991, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldia nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2455.54 m2. El terreno está ubicado en la localidad de El Marañón, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino a la C.I.A. - a escuela primaria y camino a otras fincas. Sur: José Pedro Guillaume, Pedro Bernal y Alex Abdiel Bernal. Este: Camino a otras fincas. Oeste: Pedro Bernal y Alex Abdiel Bernal. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Retiro y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de octubre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8014588.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-144-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) CHENG HONG CHUNG WONG, vecino (a) de Santa Ana, corregimiento de Santa Ana, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. N-19-338, ha solicitado a la Dirección Nacional de





Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-107-08, del 26 de febrero de 2008, según plano aprobado No. 806-01-19687, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 77 Has + 2216.50 M2, que forman parte de la finca No. 1443, Tomo No. 21, Folio No. 488, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Majagual, corregimiento de Cabecera, distrito de Chimán, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Cheng Hong Chung Wong. Sur: Cheng Hong Chung Wong y camino de 10.00 mts. Este: Qda. sin nombre. Oeste: General Town S.A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chimán, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 20 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318424.

REPÚBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 100-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) BENJAMÍN GONZALEZ GONZALEZ, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-252-502, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0824, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Plano: 410-01-21715. Globo A. 2 Has. + 4,390.22 mts., ubicado en Cerrón, corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Qda. sin nombre, Virgilio González, camino. Sur: Elías De Los Santos Estribí Miranda. Este: Camino. Oeste: Qda. sin nombre, Virgilio González. Y una superficie de: Globo B: 1 Has. + 3,761.49 mts., ubicado en Cerrón, corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Benjamín González, Sur: Manuel Estribí. Este: Benjamín González. Oeste: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-315443.

REPÚBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 101-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) BENJAMIN GONZALEZ ARAUZ, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-278-810, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0823, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 6,204.25 mts., ubicada en la localidad de Cerrón, corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 410-01-21764, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino a Caisán. Sur: Benjamín González González. Este: Benjamín González González, Qda. sin nombre. Oeste: Camino, Qda. sin nombre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Río Sereno, Renacimiento o en la corregiduría de Río Sereno y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-315442.

EDICTO No. 32 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) EDGAR ELOY NAVARRO GONZALEZ, EVELINA NAVARRO GONZALEZ, ENRIQUE GUSTAVO NAVARRO GONZALEZ, ERNESTO NAVARRO GONZALEZ y ESTEFANIA NAVARRO DE GONZALEZ, panameños, mayores de edad, residente en esta ciudad, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-276-78, 8-277-468, 8-522-876, 8-272-739 y 8-214-1064, respectivamente, en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el





lugar denominado Calle 26 Sur, de la Barriada Barrio Colón, Corregimiento Barrio Colón, donde hay casa distinguido con el número _____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 37.92 Mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 42.17 Mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 14.11 Mts. Oeste: Calle 26 Sur con: 13.69 Mts. Área total del terreno quinientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (543.35 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de abril de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de abril de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-318379.

EDICTO No. 42 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) MARCOS ENRIQUE CANO PRASCA, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-229-2489, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 26 B Sur, de la Barriada Los Guayabitos, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distinguido con el número _ linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 33.809 Mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.552 Mts. Este: Calle 26 B Sur con: 12,780 Mts. Oeste: Zanja pluvial con: 10,085 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cinco metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (405.85 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 18 de mayo de dos mil nueve. El Alcaldo (fdo.) LCDO, LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA, IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciocho (18) de mayo de dos mil nueve. SRTA, IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-318404.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-043-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) YARIXENIA MOSQUERA VALENCIA, vecino (a) de Vista Bella, La Polvareda, corregimiento Cabecera, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-702-592, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-144-07 del 24 de agosto de 2007, según plano aprobado No. 801-01-19412 de 4 de julio de 2008, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 420.16 m2 que forman parte de la Finca No. 10844, inscrita al Tomo 330, Folio 320 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Vista Bella, La Polvareda, corregimiento Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Delfín Batista, Magalis Edith de Mendoza y José María Mendoza. Sur: Calle de tosca de 15.00 metros de ancho. Este: Servidumbre de 3.00 metros de ancho. Oeste: Delfín Batista, calle de tosca de 15.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 26 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318418.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-050-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a)





VIRGINIA SAENZ AGRAZAL, vecino (a) de Agua Buena, corregimiento Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-283-127, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-030-94 del 21 de enero de 1994, según plano aprobado No. 808-15-16738 del 19 de septiembre de 2003, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 367.61 m2 que forman parte de la Finca No. 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Vereda de 2.00 metros de ancho. Sur: Benilda González Castillo. Este: Tomás González con zanja de por medio. Oeste: Calle vereda de 15.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 20 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318413.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA, EDICTO No. AM-064-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) CELINDA BATISTA GONZALEZ, vecino (a) de Villa Unida, corregimiento Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-74-632, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-089-08 del 23 de abril de 2008, según plano aprobado No. 808-15-20060 del 06 de marzo de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 14 Has. + 5,249.71 m2 que forman parte de la Finca No. 18986, Rollo 23055, Doc. 3 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo A: 9 Has. + 7,95.56 M2. Norte: Reynaldo Díaz y camino existente de 10.00 metros. Sur: Reynaldo Díaz. Este: Reynaldo Díaz. Oeste: Autopista Panamá Colón, Globo B: 0 Has. + 7,583,35 M2. Norte: Osvaldo Muñoz. Sur: Osvaldo Muñoz. Este: Autopista Panamá Colón, Oeste: Osvaldo Muñoz, Globo C: 3 Has. + 8,824.33 M2, Norte: Osvaldo Muñoz, Sur: Osvaldo Muñoz. Este: Autopista Panamá Colón, Oeste: Osvaldo Muñoz, Globo D: 0 Has. + 888.17 M2, Norte: Osvaldo Muñoz, Sur: Osvaldo Muñoz. Este: Autopista Panamá Colón. Oeste: Osvaldo Muñoz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 06 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH VALENCIA F. Secretaria Ad-Hoc. L.201-318406.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 175-DRA-2009. El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) ALFREDO RUIZ CASTILLO, vecino (a) de San Miguelito del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-206-853, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-608-2007 del 6 de noviembre de 2007, según plano aprobado No. 804-03-19752, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldia nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 3206.82 m2, ubicada en la localidad de Bajo del Río, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Miguel Montenegro. Sur: Quebrada de la Cruz de 10.00 mts. Este: Quebrada de la Cruz de 10.00 mts. Oeste: Servidumbre de 10.00 mts. a Bajo del Río y Marco Pinzón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia del distrito de Chame, o en la corregiduría de Buenos Aires y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-317516.





REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 199-DRA-2009. El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) XAROL S.A. REP. LEGAL MARIA XIMENA BALLIVIÁN GOSALVES, vecino (a) de San Francisco del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. N-20-270, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-583-2007 del 11 de octubre de 2007, según plano aprobado No. 803-13-20049, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 62 Has. + 4707.74 m2, ubicada en la localidad de Clara Centro, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos, Globo "A". Norte: Guillermina Núñez Sánchez y servidumbre hacia otras fincas. Sur: Benita Núñez Sánchez, Emelecio Delgado. Este: Servidumbre hacia otras fincas. Oeste: Basilio Gil, zanja, quebrada Basilio, Guillermina Núñez Sánchez, Globo "B", Norte: Dionisio Ovalle, Sur: Benita Núñez Sánchez y quebrada sin nombre. Este: Dionisio Ovalle y quebrada sin nombre. Oeste: Servidumbre hacia otras fincas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Santa Rosa, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 13 días del mes de mayo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-318056.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 504-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que TEODORO MAGALLON, vecino (a) de Churuquita Chiquita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-33-247, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-401-98, según plano aprobado No. 205-06-7232, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 2575.47 m2, ubicada en la localidad de Ch. Chiquita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra a carretera principal - a otros lotes y quebrada La Arenilla. Sur: Servidumbre. Este: Campo deportivo de la comunidad, camino de tierra principal a otros lotes. Oeste: Narciso Apolayo, quebrada La Arenilla. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 24 de diciembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8040216-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 508-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que AQUILIS PEREZ BARRIOS Y OTROS, vecino (a) de El Macanito, corregimiento de El Copé, distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-162-2002, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-842-92 y plano aprobado No. 205-02-11243, la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 17 Has. + 3361.76 m2, ubicada en la localidad de El Macanito, corregimiento de El Copé, distrito de Ola, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo 1: 13 Has. + 1899.15 m2. Norte: Camino de tierra a Gaita - a La Mesa. Sur: Pedro González, camino de tierra a Los Caracoles. Este: Isaac Ortega, camino de tierra a Gaita - a La Mesa. Oeste: Pedro González. Globo 2: 3 Has. + 8996.74 m2. Norte: Camino de tierra a Los Caracoles. Sur: Francisco Pérez. Este: Onésimo González. Oeste: Francisco Pérez, camino de tierra a Los Caracoles. Globo 3: 0 Has. + 2465.87 m2. Norte: Camino de tierra a Los Caracoles. Sur: Camino. Este: Onésimo González. Oeste: Camino de tierra a Los Caracoles. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Copé. Copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de diciembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8041022-R.



